

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100140030202019- 00052- 00 Pertenencia de GUSTAVO CARRANZA BELTRAN contra JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que en el auto que obra en el cuaderno de la demanda de reconvencción, calendado 13 de enero de 2020, notificado por estado del 14 de enero de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvencción, presentada por el señor Jorge Eduardo Bohórquez Caldas, se incurrió en error en el numeral 2º, en cuanto se pide aclaración de por qué se demanda en reconvencción a la señora Visitación Beltrán Cárdenas.

Al respecto, siendo que la citada señora Visitación Beltrán Cárdenas, carece de la calidad de demandante inicial, y por tal razón no puede incluirse como demandada en la demanda de reconvencción, toda vez que no puede introducirse en el litigio en la demanda de reconvencción partes absolutamente ajenas a las originales, y debe dirigirse contra el demandante en la demanda inicial.

Por tal razón, se corregirá el numeral 2º del auto que inadmite la demanda de reconvencción, para en su lugar, ordenar que se dirija la demanda de reconvencción solo contra el demandante en la demanda de pertenencia, toda vez que no puede incluirse como demandada a la señora Visitación Beltrán Cárdenas, por cuanto ésta no es demandante en la demanda de pertenencia.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto calendado 13 de enero de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvencción formulada por el señor Jorge Eduardo Bohórquez Caldas, el cual queda en los siguientes términos:

“2º. ADECUESE la demanda de reconvencción de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, para dirigirla contra el demandante, GUSTAVO CARRANZA BELTRAN”.

**SEGUNDO:** En consecuencia, en el término de cinco (5) días, dese cumplimiento por la parte demandante en reconvencción, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.133 Hoy once (11) de octubre  
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

**VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100140030202019- 00052- 00 Pertenencia de GUSTAVO CARRANZA BELTRAN contra JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida, teniendo en cuenta que la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO fue notificada por aviso que le fue entregado el 6 de febrero de 2020, se declarará sin efectos el acta de notificación realizada con posterioridad, el 19 de febrero de 2020, a su apoderado judicial, y en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** DECLARAR SIN EFECTOS el acta de notificación realizada el 19 de febrero de 2020 al apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ URREGO, por cuanto se encontraba ya notificada por aviso entregado el 6 de febrero de 2020.

**SEGUNDO:** RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ URREGO, contra el auto admisorio de la demanda del 5 de marzo de 2010 y del 25 de julio de 2019, por no estar presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, el cual vencía el 17 de febrero de 2020, y fue formulado el 24 de febrero de 2020.

**TERCERO:** TENER EN CUENTA la contestación de demanda y excepciones de mérito presentada por la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, a través de apoderado judicial, por estar formulada dentro del término legal.

**CUARTO:** NO TENER EN CUENTA la demanda de reconvencción allegada por la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, el 2 de julio de 2020, por no estar presentada dentro del término para contestar la demanda.

**QUINTO:** En cuanto se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto calendario 13 de enero de 2020, incluyendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** TENER EN CUENTA el registro civil de defunción de la señora MARIA VISITACION BELTRAN CARDENAS el 28 de noviembre de 2019, allegado por el apoderado del demandante.

**SEPTIMO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado JHON STIVEN GARZON ARANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.013.592.500 y TPA No 215.324, como apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO.

**NOTIFIQUESE (4)**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.133 Hoy once (11) de octubre  
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

## VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100140030202019- 00052- 00 Pertenencia de GUSTAVO CARRANZA BELTRAN contra JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA y PERSONAS INDETERMINADAS

### I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los señores JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO Y EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO en contra del numeral 2 del auto del 13 de enero de 2020, en el cuaderno uno, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la contestación y excepciones propuestas por los citados demandados, por estar formuladas fuera del término legal.

### II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con la recurrente la contestación de la demanda y las correspondientes excepciones, se presentaron de manera oportuna, y expone:

En su calidad de apoderada del señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, se notificó personalmente del auto que admite la demanda el 5 de agosto de 2019.

La contestación de la demanda del señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS se presentó el 4 de septiembre de 2019.

Los señores JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO Y GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, se notificaron personalmente del auto que admite la demanda el 6 de agosto de 2019.

La contestación de la demanda de los señores JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO Y GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, se presentó el 6 de septiembre de 2019.

De conformidad con el artículo 369 del CGP, el término para presentar la demanda en los procesos verbales es de 20 días.

Para el señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, el término para presentar la contestación de la demanda vencía el 5 de septiembre de 2019.

Para los señores JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO Y GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, el término para presentar la contestación de la demanda vencía el 6 de septiembre de 2019.

Por lo anterior solicita dar el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y sus correspondientes excepciones propuestas, ya que fueron presentadas dentro de la oportunidad legal.

### III.- CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General

del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Descendiendo al caso sub judice, de entrada se advierte que le asiste razón a la recurrente respecto del demandado JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, toda vez que fue notificado el 5 de agosto de 2019, y el término de 20 días para contestar la demanda vencía el 4 de septiembre, fecha en que fue radicada la contestación.

No obstante, respecto de los demandados JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO Y GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, fueron notificados el 6 de agosto de 2019, y por ende, el término de 20 días para contestar la demanda vencía el 5 de septiembre de 2019, por lo cual la contestación de la demanda radicada el 6 de septiembre de 2019, fue extemporánea.

En consecuencia, se revocará el numeral 2 del auto recurrido únicamente con relación a la contestación de la demanda del señor Jorge Eduardo Bohórquez Caldas.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: REFORMAR** el numeral 2 del auto calendarado 13 de enero de 2020, el cual queda en los siguientes términos:

“**2° TENER EN CUENTA** la contestación y excepciones propuestas por el demandado JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, por estar presentadas dentro del término legal.

**NO TENER EN CUENTA** la contestación y excepciones propuestas por los demandados JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO Y GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, por formularlas fuera del término legal. “

**SEGUNDO:** En lo demás el auto recurrido permanece incólume.

**NOTIFIQUESE (4)**

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.133 Hoy once (11) de octubre  
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100140030202019- 00052- 00 Pertenencia de GUSTAVO CARRANZA BELTRAN contra JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS, MARTHA LUCIA BOHORQUEZ ORREGO, JAIRO ALBERTO BOHORQUEZ ORREGO, GERMAN BOHORQUEZ ORREGO, EDUARDO BOHORQUEZ ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO RESTREPO DE LA CUADRA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la anterior solicitud, en la cual la apoderada Dra. MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ, informa del fallecimiento de su padre, JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS (q.e.p.d.), y allega el registro civil correspondiente. Igualmente, que se inició proceso de sucesión ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, en el que se reconoció como herederas a ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ y LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ, anexa registros civiles de nacimiento y autos de reconocimiento del citado Juzgado y poder otorgado por las herederas, el Juzgado, con fundamento en el artículo 68 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como sucesoras procesales del señor JORGE EDUARDO BOHORQUEZ CALDAS (q.e.p.d.), a ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ, MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ y LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ, quien fueron reconocidas como herederas dentro del proceso de sucesión.

**SEGUNDO: RECONOCER personería** a la abogada MONICA BOHORQUEZ GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.412.811 y TPA No. 107.251 del C. S. de la J., como apoderada judicial de las sucesoras procesales ADRIANA BOHORQUEZ GUTIERREZ y LINA MARCELA BOHORQUEZ GUTIERREZ, quien actúa a su vez en nombre propio como sucesora procesal.

**NOTIFIQUESE (4)**

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.133 Hoy once (11) de octubre  
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*